

De:

Enviado: martes, 9 de julio de 2024 21:31

Para:

Asunto: Cumplimiento.

Sres.

Superintendencia del Medio Ambiente

Me dirijo a usted en motivo de responder y hacer los descargos relacionados con lo enviado a mi correo electronico y descrito como:

RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PRESENTADO POR VERÓNICA ANDREA TORO SANTIS

CAFÉ Y AFINES E.I.R.L., Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-034-2024

Santiago, 19 DE JUNIO DE 2024

Primero agradecemos el análisis realizado sobre el Plan de Cumplimiento realiza y tomamos ante todo sus observaciones y atendemos ante ella, ante lo cual podemos decir:

Sobre lo referido en **Tabla 2: Análisis de acciones del PDC** cabe destacar lo siguiente;

Sobre el análisis de la Acción n°1

Los biombos propuestos y sus características corresponden a lo disponible en el mercado, siendo insuficiente según vuestro análisis se propone la autoconstrucción de estos de forma de atenuar al menos los 10 db. Para ello, se cotiza un profesional de sonido que proveerá biombos con las medidas señaladas en el mismo análisis, pero cuya densidad permite atenuar los 10 db y ubicar correctamente la infraestructura, capacitando al personal para que sea constante en el tiempo.

Esto se corrige en PDC adjunto junto con esta carta.

Cabe mencionar que otro tipo de construcción como murallas o elementos fijos debido al contrato de arriendo del local no sería posible de realizar.

De esta forma se cubriría con la atenuación requerida en cuanto a su eficiencia, ya que lo propuesto permitiría tener la densidad y ubicación necesaria.

Sobre el análisis de la Acción n°2 se insiste que lo descrito es un limitador acústico, “El [limitador de sonido](#) o [limitador acústico](#), es un equipo diseñado para actuar en toda la cadena reproductora de sonido, permite controlar el nivel de presión generado por un equipo de música con el fin de no sobrepasar los niveles permitidos por las distintas normativas del ruido, limitando todo el espectro de audio, lo que evita cambios en la ecualización del local.” (Ref. 1)

Por ende, el limitador cotizado correspondía a la descripción, sólo que el modelo proveía de Aliexpress, lo cual puede considerarse muy económico, Se corrige con el siguiente modelo vendido en el país ref 2, y según lo descrito con este limitador se podría asegurar que toda fuente de sonido no sobrepase los límites legales dispuestos y conocidos, ya sea dentro del local o en terraza, recordando que la fuente emisora hoy se encuentra centralizada en un mixer dentro del local.

Además, se considera que la configuración se realizará por un sonidista, el cual con sus equipos dejará configurada la cadena electroacústica para cumplir con los márgenes.

Junto a ello, se considera dentro del servicio contratado la capacitación del personal en caso de desconfiguración del equipo.

Sobre el Análisis de la Acción n°3 se especifica que la música en vivo ya se realiza solamente dentro del local en una sección específica que permite atenuar el ruido generado de forma que la salida del sonido es mediante la cadena electroacústica ya definida, siendo esto motivo para entender que la música en vivo y la música envasada generan hacia el exterior el mismo nivel de presión sonora.

Esto se corrige en “Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido”. Dejando fuera todo lo relacionado con la emisión sonora fuera del local (escenario exterior y fuentes emisoras como parlantes). Atendiendo a que en las fechas fiscalizadas existía una fuente emisora en la terraza, lo cual desde hace bastantes meses que dejó de existir, al igual que un escenario provisorio que solo funcionó un par de veces en ese período.

Sobre los puntos 4 y 5 del PDC que incluyen la medición de una ETFA y subir los respaldos a la plataforma se estima que no debiese haber ningún cambio.

En resumen, considerando su análisis y sobre todo aclarando la acción “Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido” se estima que el ruido generado por la música envasada o en vivo seguirá una cadena única la

cual puede ser intervenida para asegurar salidas correctas de presión sonoras. De por sí, esta acción podría hacer cargo de los efectos reconocidos, pero además se pide considerar que:

- Tomando en consideración el análisis del punto Acción n°1 se corrige la acción personalizando la estructura descrita y cambiando la densidad de esta mediante la construcción de los biombos. De esta forma, la densidad será la adecuada para disminuir al menos 10 Db. Aumentando el costo a \$500.000 mil pesos producto entregado.

- Además, con la explicación de la Acción n°2 y corrección del equipo provisto para controlar la señal de audio, quedando configurada para no sobrepasar los límites sonoros legales dentro de la zona. Esto implica un aumento del costo de la acción a \$200.000 que considera la compra de Ref. 2 más su configuración por profesional del área.

Favor considerar otros atenuante,

El momento actual en la mayoría del comercio dedicado a la gastronomía pasa por un momento complicado lo más seguro es que nosotros cambiemos de rubro después de esta temporada las condiciones económicas del local hacen que no pueda continuar funcionando en el corto o mediano plazo. Es por ello, que, en el caso de no ser consideradas estas correcciones, el generar una acción N°6 **Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.**

Esta acción implicaría el no uso de elementos que generen ruidos sobre la norma, realizando sólo actividades relacionadas con el rubro gastronómico y privando a la ciudad de actividades culturales como las realizadas en la actualidad.

Esperamos pueda considerar las correcciones realizadas en el Programa de Cumplimiento, ya que, cada acción por sí sola permitiría prevenir cualquier infracción a la norma, y aún más en conjunto.

Además, por la situación actual que vive el gremio y especialmente nuestro local, esperamos en el caso no ser consideradas las acciones propuestas, considerar que cualquier infracción podría significar el cierre del local, es por ello que se propone una última acción que es la no realización de eventos culturales ni música emisiones de ruido y sólo realizar acciones relacionadas con la gastronomía como una medida final.

Agradecemos su consideración,
Adjunto PDC corregido.

FIRMA REPRESENTANTE
Verónica Toro Santis

Referencias.

Ref. 1: <https://www.dbelectronics.es/limitador-acustico-realmente/>

Ref. 2: <https://aliagasonido.cl/products/compresorlimitador-behringer-mdx1600>

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

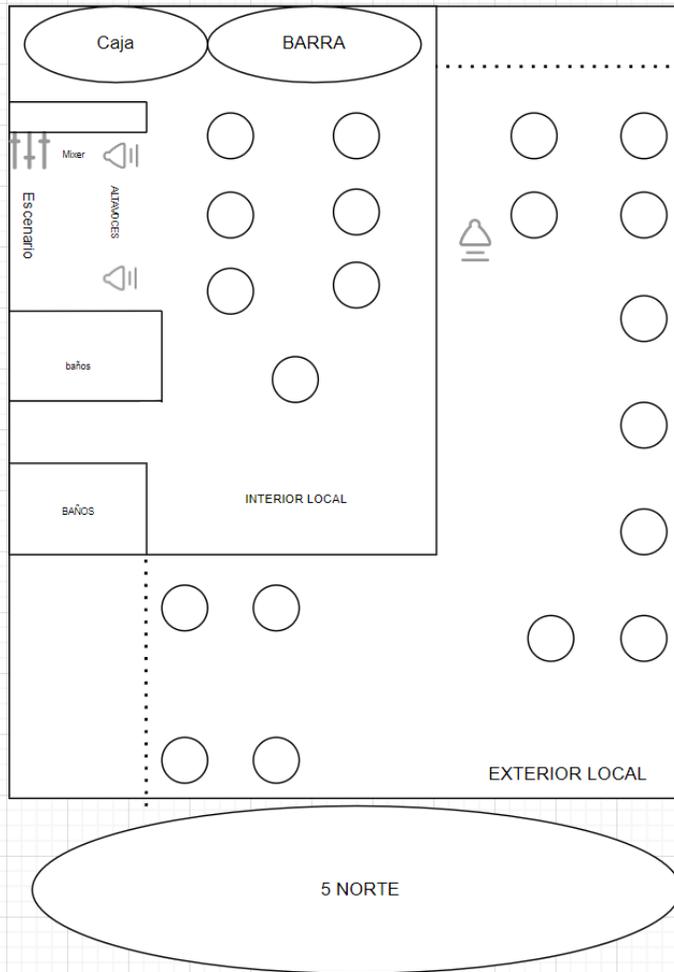
El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

| PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011 | |
|---|--|
| 1. IDENTIFICACIÓN: | |
| ▪ Nombre empresa o persona natural: | <u>Veronica Andrea Toro Santis</u> Café y afines E.I.R.L |
| ▪ Rut empresa o persona natural: | <u>76356980-2</u> |
| ▪ Nombre representante legal: | <u>Veronica Andrea Toro Santis</u> |
| ▪ Domicilio representante legal: | <u>5 norte 433, Viña del Mar</u> |
| ▪ Rol Procedimiento Sancionatorio: | <u>D-034-2024</u> |

- Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.



Cabe señalar que de los altavoces que están identificados, el que se encuentra en el exterior del local fue suprimido hace meses, pero se deja constancia de su ubicación tradicional.

Además el escenario hace más de un año se encuentra en la ubicación señalada con una murallas y materiales que permiten absorber en sonido.

El sonido en vivo y la música envasada es conectada a el mixer quien centraliza la salida hacia los altavoces.

- Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:**

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

████████████████████
██████████

No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 09 de abril de 2022, de Nivel de Presión sonora corregido (NPC) de **55 db(A)**, medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador

1

Acciones

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de

| | |
|--|--|
| | <p>esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> |
| <p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p> | <p>500.000\$</p> |
| <p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p> |
| <p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p> | <p>Se efectuará la confección de biombos acústicos con fibra de vidrio superando a la densidad requerida necesaria para cumplir con la atenuación de 10 db.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Estos se posicionarán en dirección de la fuente emisora, se capacitará a el personal para que les den el uso correcto y para que las medidas sean constantes en el tiempo.</p> <p>Cabe destacar que no es posible intervenir las dependencias debido a las condiciones contractuales.</p> <p>La utilización de biombos permite atenuar lo requerido al igual que intervenir con atenuadores en paredes sin necesidad de modificar la estructura actual.</p> <p>Las Biombos ubicados en la zona exterior atenuado el ruido que provenga de las fuentes interiores. A diferencia de cuando se constató la infracción, ya no existe la fuente externa, aquella ubicada en Exterior del Local, por ende los Biombos se ubicarán de forma de amortiguar el ruido que provenga de la música en vivo, envasada o del ruido de la gente.</p> <p>La elaboración por parte de especialista se debe a que previamente se presentó biombos disponibles en el mercado que no cumplían con lo requerido según se especificó, y de esta forma asegurar cumplir con lo requerido.</p> |
|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

| | | |
|-------------------------|----------|--|
| N° Identificador | 2 | Números correlativos (1,2, 3, 4,.....) |
|-------------------------|----------|--|

| | |
|---|--|
| <p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p> | <p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| | <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> |
| <p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p> | <p>200.000\$</p> |
| <p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> |

| | |
|--|---|
| | <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio). |
| <p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p> | <p>Se agregará a la cadena electroacústica, un limitador de audio con la finalidad de mantener controlada la señal de audio proveniente del mixer por el cual pasan las señales tanto de la música envasada como la de música en vivo, esta implementación será calibrado con un profesional, orientando al personal sobre su uso y funcionamiento. Para mantener en un rango estable los niveles de presión sonora del local.</p> <p>De esta forma las fuentes emisoras de música en vivo (que esta encapsulada en el interior del local) o la música envasada tendrán como fuente emisora principal los parlantes que son alimentados por la señal del mixer.</p> <p>Al usar un limitador previamente configurado por un especialista, se podrá mantener la emisión sonora dentro de un rango que no sobrepase los límites legales. Y que no pueda ser modificado, de forma de siempre cumplir con la emisión sonora dentro de los rangos legales, y en el caso de desconfigurarse, el personal contará con las capacidades de poder replicar la configuración necesario para eso</p> <p>Para ello, la compra y configuración serán destinadas a un profesional experto, el cual será el responsable de la adquisición, configuración y capacitación al personal.</p> |
| N° Identificador | 3 |

Acciones

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**

Costo Estimado Neto (\$)

Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).

Sin costo.

Medios de Verificación

Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.

- Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).
- Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).
- Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).

Comentarios

Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.

Actualmente, y desde hace varios meses, se realizan los eventos en vivo al interior del local en un espacio destinado para aquello, lo cual estar rodeado por la misma infraestructura del local (escenario encerrado por paredes lejano a las puertas y ventanas) permitiendo aportar a la atenuación de la presión sonora generada.

Además, existe una configuración que reúne todas las señales de audio tanto la proveniente de la música envasada como la de micrófonos destinados a eventos en vivo, lo que permite regular ambas señales para estar dentro de los márgenes aceptados.

Junto a ello, la fuente emisora en el exterior del local no se usa, de forma de generar una señal que deba ser atenuada en el exterior del local, como si existía en el momento de cometer la infracción.

Según mediciones independiente, este mismo hecho por sí solo ya permite cumplir con los requerimientos legales, aun así, se espera complementar con las otras líneas de acción.

En resumen, la emisión sonora de cualquier tipo ya no cuenta con emisión fuera del local, sólo a través de la configuración centralizada, se identifica además el lugar del escenario lejos de las puertas y salidas encerrado por muralla que atenúan su emisión, de forma que la emisión de sonidos queda centralizada en la salida del mixer el cual

| | |
|--|---|
| | tiene como salidas 2 cajas activas, estas se encuentra al lado del escenario, lejos también de las salidas del local, y dentro de las paredes interiores. |
|--|---|

| N° Identificador | 4 | Números correlativos (1,2, 3, 4,...) |
|---|--|--------------------------------------|
| Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i> | <p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> | |
| Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i> | <input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento | |
| Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i> | Precio no disponible. | |
| Medios de Verificación. | El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. | |
| Comentarios. | <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> | |
| N° Identificador | 5 | Números correlativos (1,2, 3, 4,...) |
| Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i> | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo | |

| | |
|---|--|
| | de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. |
| Plazo de Ejecución de la acción. | 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. |
| Costo Estimado Neto (\$). | Sin costo. |
| Medios de Verificación. | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. |
| Comentarios. | <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |

| | | |
|---|--|--------------------------------------|
| N° Identificador | 6 | Números correlativos (1,2, 3, 4,...) |
| Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i> | Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. | |
| Plazo de Ejecución de la acción. | 10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria. | |
| Costo Estimado Neto (\$). | Sin costo. | |
| Medios de Verificación. | Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. | |
| Comentarios. | <p>El momento actual en la mayoría del comercio dedicado a la gastronomía pasa por un momento complicado y es posible que el local no pueda continuar funcionando en el corto o mediano plazo. Es por ello, que, en el caso de no ser consideradas estas correcciones, el generar una acción N°6 Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. Esta acción implicaría el no uso de elementos que generen ruidos sobre la norma, realizando sólo actividades relacionadas con el rubro gastronómico y privando a la ciudad de actividades culturales como las realizadas en la actualidad.</p> | |

FIRMA REPRESENTANTE



IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.